



Exp N.º 198 del 11 julio 2016
Infracción



AUTO N.º

1318 - -

04 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, se recibió vía telefónica una Queja por parte del Sr. HUGO ALBERTO CARO GARCIA, el día 02 de mayo del 2016 por un árbol de caucho que presuntamente se encontraba generando perjuicios y peligro porque *"cosecha un fruto que es muy apetecido por los murciélagos y en las noches no se puede soportar el volteo y el estiércol que arrojan, además de los intentos de ataques de estos animales a la comunidad"*, este árbol se encuentra ubicado en la Calle 25E No. 8c-04 Barrio Pioneros, antigua llanera en el Municipio de Sincelejo-Sucre.

Que, recepcionada la queja, la Subdirección de Gestión Ambiental Control y Vigilancia practico visita el día 06 de mayo del 2016 y presento a Secretaria General el Concepto Técnico No. 0557 del 06 de julio del 2016 en el que concluyo: (...)

"Por los motivos anteriormente expuestos, es favorable autorizar una poda técnica de embellecimiento del árbol de Caucho (Ficus elastica) y hacer un control para ahuyentar los Murciélagos con repelentes que deberá rosear en el árbol de día en la zona donde ellos se posan, el Sr HUGO ALBERTO CARO GARCIA se hará cargo de los gastos de la poda y se hará responsable de recoger los desechos vegetales que este arroje al momento de la poda, el árbol posee buen estado fitosanitario, no presenta agentes patógenos, un abundante follaje, y su sistema radicular presenta buen anclaje al subsuelo."

Que, dentro del Concepto Técnico No. 0557 del 06 de julio del 2016 se conceptuó lo siguiente: (...)

PRIMERO: Es favorable autorizar al Sr HUGO ALBERTO CARO GARCIA la poda técnica de embellecimiento del árbol de Caucho (Ficus elastica), y hacer un control para ahuyentar los Murciélagos con repelentes que deberá rosear en el árbol de día en la zona donde ellos se posan, debido a de la presencia de una gran cantidad de murciélago que anidan en este árbol y que en las noches sobre vuelan todo este sector generando molestias con los olores, problemas de salud por los excremento y como causa final se vuelve intransitable todo este sector por la cantidad de ellos que sobrevuelan esta localidad. Coordenadas X: 854643 Y: 1520372 Z: 200 m.

SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de la especie autorizada.

TERCERO: Presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

QUINTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1318 - - - -

04 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

SEXTO: *Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le harán seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.*

Que, mediante la Resolución No. 0601 del 15 de julio del 2016 se autorizo al Sr. HUGO ALBERTO CARO GARCIA, para que realizará la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie de Cuacho (*Ficus elástica*), el cual representa perjuicio a su vivienda y a la comunidad del sector.

Que, mediante el Auto No. 2665 del 21 de octubre del 2016 se remitió el expediente No. 198 del 2016 a la Subdirección de Gestión Ambiental Control y Vigilancia para que con su equipo interdisciplinario realicen visita de seguimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0601 del 15 de julio del 2016.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 2665 del 21 de octubre del 2016, practico visita de seguimiento el día 02 de octubre del 2025, presentando el Concepto Técnico No. 0287 del 04 de noviembre del 2025, en el cual concluyo lo siguiente: (...)

Realizada la visita en atención a el Expediente N°198 de 11 de julio de 2016, en la calle 25E #8C-04, del barrio pioneros en el municipio de Sincelejo, se considera que:

*1. El árbol de la especie Caucho (*Ficus elástica*), autorizado para la realización de poda técnica bajo la Resolución N°0601 de 15 de julio de 2016, no se encuentra presente en el lugar mencionado, ya que fue talado, actuando bajo el principio de precaución (según la Sentencia C-293 de 2002 de la Corte Constitucional) el cual permite tomar decisiones preventivas para salvaguardar la integridad de los habitantes del sector, teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda archivar el expediente N°198 de 11 de julio de 2016.*

Que, de acuerdo con lo constatado en la visita técnica y ocular realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, se verificó que el árbol objeto de la autorización otorgada mediante la Resolución No. 0601 de 2016 fue retirado en su totalidad, atendiendo al principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993 y desarrollado por la Sentencia C-293 de 2002 de la Corte Constitucional, dado que representaba un riesgo potencial para la seguridad e integridad de los habitantes del sector.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 17, 28 y 29 de la Ley 1333 de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, como autoridad ambiental competente, tiene la función de adelantar las actuaciones administrativas



Exp N.º 198 del 11 julio 2016
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1318 - - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

04 DIC 2025

encaminadas a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, pudiendo realizar visitas, requerir información y adoptar decisiones de archivo o sanción según los resultados de la investigación.

Que, el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 establece que el procedimiento sancionatorio ambiental cesará, entre otras causales, cuando se acredite la inexistencia del hecho investigado o se haya cumplido en su totalidad la obligación ambiental impuesta, como ocurre en el presente caso, donde el árbol en cuestión fue talado bajo el principio de precaución, con el fin de tomar decisiones preventivas para salvaguardar la integridad de los habitantes del sector.

Que, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) prevé que las autoridades podrán declarar concluida una actuación administrativa mediante acto motivado cuando el objeto de la misma se encuentre agotado o cumplido.

Que, el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) dispone que los expedientes de actuaciones concluidas deben ser debidamente archivados conforme a la reglamentación interna de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las evidencias técnicas contenidas en el Concepto Técnico No. 0287 del 04 de noviembre de 2025, se concluye que el objeto de la actuación administrativa se encuentra plenamente agotado, razón por la cual se justifica el archivo definitivo del Expediente No. 198 del 11 de julio del 2016, por haber cumplido su finalidad dentro del trámite administrativo ambiental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, analizado el acervo probatorio y el informe técnico obrante en el expediente, este Despacho concluye que el trámite administrativo ambiental contenido en el Expediente No. 198 del 11 de julio de 2016 ha cumplido su finalidad, toda vez que el árbol de la especie *Ficus elástica* (Caucho), objeto de la autorización otorgada mediante la Resolución No. 0601 del 15 de julio de 2016, fue retirado bajo el principio de precaución, conforme a lo establecido en la Sentencia C-293 de 2002 de la Corte Constitucional, en aras de prevenir riesgos para la comunidad. En consecuencia, y habiéndose agotado el objeto del trámite administrativo, procede disponer el archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 3, 28 y 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

Exp N.º 198 del 11 julio 2016
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1318 - - - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

04 DIC 2025

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el Expediente de Infracción No. 198 del 11 de julio del 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

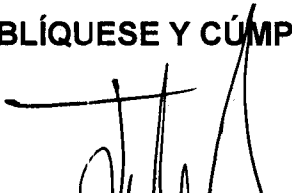
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al **Sr. HUGO ALBERTO CARO GARCIA**, en la dirección Calle 25E No.8c-04 Barrio Pioneros del Municipio de Sincelejo-Sucre y/o comunicarse al teléfono N° 301 6995290, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Copia Dada


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jose Javier Ochoa Martínez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			